



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORBEY DARÍO MEJÍA CHITIVA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00160 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 05 de junio de 2023, se admitió la demanda instaurada por **Norbey Darío Mejía Chitiva** contra la **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, la cual fue notificada el día **23 de junio de 2023**.

Que la **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** dio respuesta de la demanda el 09 de agosto de 2023, por consiguiente, **se tienen por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual resulta necesario entrar a analizar si con las contestaciones fueron propuestas excepciones previas, y de ser así, si es procedente entrar a estudiarlas.

2. Excepciones propuestas

Revisada la contestación de demanda, se advierte que la demandada **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, **NO** propuso excepciones.

3. Audiencia Inicial

Revisado el expediente considera el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto atendiendo las disposiciones expedidas la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹ que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, el Despacho dispone ajustar el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 de 2021, específicamente en lo señalado en el numeral 1°, literales a, b y c), toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

2. Fijación del litigio

De conformidad con la demanda y contestación, se contrae a determinar **i) Si** en el presente asunto se debe inaplicar por inconstitucional el Decreto 1161 de 2014, y aplicar el artículo 11 del Decreto 1794 del 2000 en lo concerniente al 4% del salario

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

básico más prima de antigüedad por ser beneficioso.

En caso afirmativo, establecer **ii)** verificar si hay lugar a declarar la nulidad del acto Administrativo N° 2021311000411661: MDN-COGFM-COEJC-SECEJCOPER-DIPER-1.1.0 DEL 05 DE MARZO DEL 2021 que negó la solicitud; **iii)** esclarecer si el demandante tiene derecho a que se le reconozca el subsidio de familia regulado en el Decreto 1794 del 2000 Artículo 11 concerniente al 4% del salario básico más prima de antigüedad, **iv)** esclarecer, en caso de que sea beneficiario de lo reglado en el Artículo 11 del Decreto 1794, desde cuando le debe ser reconocida la prestación y hasta cuando, y si tiene derecho al pago de intereses.

Lo anterior no obsta para que las partes hagan las observaciones pertinentes sobre la anterior fijación del litigio u objeto de controversia, el cual es eminentemente provisional, por cuanto, después de leer las alegaciones y al momento de proferirse el fallo, podrá estudiarse de nuevo la posibilidad de adición, aclaración o precisión de los problemas jurídicos. Esta fijación del litigio se hace como mero indicativo para las alegaciones que han de presentar las partes².

3. Decreto de Pruebas

5.1 Parte demandante

5.1.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite **“DE LAS PRUEBAS”**, visibles en aplicativo SAMAI (Gestionar Documentos – Descripción del Documento - Demanda); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

5.2 Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

5.3.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, cargados en SAMAI, índice 00008; a los cuales se les dará el valor probatorio que le correspondan en el momento procesal oportuno.

El apoderado de la entidad solicita al Despacho que si lo considera pertinente se decrete mediante oficio con destino al Comando de Personal del Ejército Nacional la documental que solicito mediante el oficio radicado en el sistema del COPER con el Numero 2023301001175142, del cual no obtuvo respuesta.

En atención a que el apoderado de la parte actora aportó la documental que considera necesaria para acreditar los supuestos de hecho sobre los que reclama la consecuencia jurídica y que el abogado de la demandada informa que son los mismos documentos que obran en la entidad como antecedentes de la actuación administrativa cuestionada, este Despacho encuentra innecesario ordenar la prueba mediante oficio.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A. Providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962- 2012)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. Reconoce Personería

Se reconoce personería jurídica al abogado **Gustavo Russi Suarez**, identificado con C.C. N°. 79.521.955, T.P. N°. 77.649 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado del **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

5. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db51fca75476359433c87c4de28e5a91aa8af4357387a50761f55e2f2397aa**

Documento generado en 27/02/2024 02:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>